

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA  
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS A MARÍA ELENA SOLAR  
S.A.**

**RES. EX. N° 9/ROL A-001-2020**

**Santiago, 14 de junio de 2023**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefa/e de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

1. Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.



3. Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

## II. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A-001-2020

4. Que, con fecha 02 de junio de 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, y como consecuencia de una autodenuncia, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2020, con la formulación de cargos a María Elena Solar S.A. (en adelante, "titular"), Rol Único Tributario N° 76.102.539-2.

5. Que, con fecha 20 de agosto de 2020, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol A-001-2020, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") presentado por la titular.

6. Que, con fecha 30 de diciembre de 2022, la entonces División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, actual División de Fiscalización (en adelante, "DFZ"), derivó al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento, actual División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3263-I-PC (en adelante "IFA PDC 2020"), referido a la ejecución del PdC de la titular.

7. Que, con el objeto de determinar el íntegro cumplimiento del PDC aprobado mediante Res. Ex. N° 5/Rol A-001-2020, se solicitarán a la titular los medios de verificación que acrediten el cumplimiento de las acciones N° 3, N° 9 y N° 10 del programa de cumplimiento.

8. Lo anterior, teniendo en especial consideración el pronunciamiento del Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante, "CMN"), contenido en el acta de sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2022 y en el Oficio Ordinario N° 5685, de fecha 23 de diciembre de 2021 del mismo, que resolvieron, a grandes rasgos, lo siguiente:

8.1 **En relación al informe ejecutivo y final de rescate de hallazgos de línea de base** *"Se acuerda dar conformidad a los antecedentes presentados en el informe ejecutivo e informe final de rescate de hallazgos de línea de base, asociados al PAS N° 132, junto con autorizar la continuación de obras en los sectores de los hallazgos. Además, se informará a la SMA la desaparición de los hallazgos aislados GS 01 y GS 06";*

8.2 **En relación al informe de registro de rasgos lineales detectados durante la evaluación** *"se acuerda presentar observaciones al informe de registro de rasgos lineales detectados durante la evaluación ambiental, solicitándose lo siguiente: remitir las fichas de registro de elementos asociados a LAT GS-10 (línea férrea); corregir error de tipeo en ficha de registro asociada al punto 12-PE01; implementar cerco perimetral para hallazgos que no serán afectados por las obras, entregando indicaciones para ello; registro exhaustivo con levantamiento aerofotogramétrico para un nuevo rasgo lineal identificado durante el registro de*



rasgos lineales que se proyecta hacia el área de obras; remitir el registro de estructura semicircular asociada al sitio 14- PS02 y enviar nuevamente archivos dañados”;

**8.3 En relación al informe final de monitoreo arqueológico permanente y el informe ejecutivo de rescate de hallazgos no previstos** “En cuanto a las medidas sectoriales implementadas, se da conformidad al informe final de monitoreo arqueológico permanente y al informe ejecutivo de rescate de hallazgos no previstos ubicados en el sector parque, autorizándose la continuidad de obras en sectores de los hallazgos, sin embargo, se solicita evaluar medidas de compensación por la pérdida de 4 hallazgos no previstos (GS 27, GS 32, GS 39 y GS 58)”.

**8.4 En relación al programa de cumplimiento aprobado por la SMA** “Respecto al Plan de Cumplimiento aprobado por la SMA, se da conformidad al libro de difusión remitido, quedando pendiente enviar el comprobante de distribución del material, remitir el informe final de hallazgos no previstos integrando los análisis del material y un plan detallado sobre la Acción alternativa para la medida 4 “Charlas en colegios”, para ser aprobada por este Consejo”.

#### RESUELVO:

**I. REQUERIR DE INFORMACIÓN a María Elena Solar S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.102.539-2, en relación a la unidad fiscalizable Parque Fotovoltaico Granja Solar, en los siguientes términos:

**a) En cuanto a la acción N° 3 del PDC aprobado**, debe acreditar la remisión al CMN de: (i) las fichas de registro de elementos asociados a LAT GS-10 (línea férrea); (ii) haber corregido el error de tipeo en ficha de registro asociada al punto 12-PE01; (iii) la implementación del cerco perimetral para hallazgos que no serían afectados por las obras, entregando indicaciones para ello; (iv) el registro exhaustivo con levantamiento aero fotogramétrico para el nuevo rasgo lineal identificado durante el registro de rasgos lineales que se proyecta hacia el área de obras; (v) la remisión del registro de estructura semicircular asociada al sitio 14- PS02; y, (vi) el envío de los archivos dañados. Además, debe acompañar el pronunciamiento conforme del CMN en relación a las materias requeridas o el seguimiento de la ejecución de las medidas según lo comprometido en el PDC;

**b) En cuanto a la acción N° 9 del PDC aprobado**, debe acreditar la implementación y/o evaluación de medidas de compensación por la pérdida de 4 hallazgos no previstos (GS 27, GS 32, GS 39 y GS 58) propuestas por el CMN.

**c) En cuanto a la acción N° 10 del PDC aprobado**, debe acreditar la remisión al CMN del comprobante de distribución del material, del informe final de hallazgos no previstos integrando los análisis del material, y el plan detallado sobre la Acción alternativa para la medida 4 “Charlas en colegios”, la que sería analizada por el Consejo. Por lo anterior, también debe acompañar el pronunciamiento conforme del CMN en relación a las materias requeridas o el seguimiento de la ejecución de las medidas según lo comprometido en el PDC.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías: 1. Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas, o; 2. Por medio correo electrónico



dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**III. TÉNGASE PRESENTE EL PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y LAS REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

**IV. TÉNGASE PRESENTE**, que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**V. CONSULTAS.** En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a [REDACTED] con la debida referencia a esta resolución.

**VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, a las casillas de correo electrónico [REDACTED].



**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo electrónico:**

- Representante legal de María Elena Solar S.A, a las casillas de correo electrónico [lrodriguez@\[REDACTED\]](mailto:lrodriguez@[REDACTED])

**C.C.:**

- Valeska Muñoz Torres, Jefa (S) Oficina Regional de Tarapacá, SMA.

**A-001-2020**

